



Resolución Jefatural

N° 147-2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUN. 2018

Vistos, el Informe N° 477-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3029-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 98-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC y el Documento CM-219-18;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017;



Que, con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de mayo de 2018, el Contratista anotó que concluyó el relleno compactado con afirmado en la zona de veredas y rampas; asimismo señaló que interrumpe la ejecución de las partidas de concreto en veredas, rampas, pisos en Aula N° 01 de Pabellón N° 02 y Sistema de evacuación pluvial en los tramos que corresponden a las conexiones eléctricas subterránea desde el Tablero General hacia la nueva ubicación del medidor de energía, puesto que está a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 que permita la conexión de dicha ejecución;

Que, con Oficio N° 1633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de mayo de 2018, la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 129-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) Incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia acumulada de 0,49% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante de N° 01, por el monto S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) que representa una incidencia de 0,08% y una inocencia acumulada de 0,41% del monto del contrato original;

Que, a través del Asiento N° 281 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de mayo de 2018, el Contratista anotó que en la fecha recibió el Oficio N° 1633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 129-2018- MINEDU /VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED; precisando que al culminar la ejecución de la prestación adicional, podrá ejecutar las partidas mencionadas en el Asiento N° 249 y 280 del Cuaderno de Obra; asimismo dejando constancia que en la fecha se da inicio a la causal de Ampliación de Plazo, generada por la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y asimismo por la ejecución de las partidas mencionadas en el Asiento N° 280 del Cuaderno de Obra, las mismas que no se pueden ejecutar, en tanto no se culmine la Prestación Adicional de Obra, señalando que su aprobación constituye el final de la causal invocada, esto de conformidad con los artículos N° 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estrado;

Que, mediante Asiento N° 282 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de mayo de 2018, el Supervisor señaló que en relación a lo anotado por el Contratista en el Asiento N° 280 y 281 del Cuaderno de Obra, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, no impide la ejecución de partidas indicadas en dichos asientos, solamente en los sectores o áreas que ocupa dicha prestación adicional; por lo que, las demás partidas que no se encuentren involucradas deben ser culminadas dentro del plazo vigente es decir al 20 de mayo de 2018;

Que, a través del Documento CM-219-18, recibido por el Supervisor el 19 de mayo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario, invocando las causales establecidas en los numerales 1. y 2. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando





Resolución Jefatural

N° 147-2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUN. 2018

que de acuerdo al Expediente Técnico en el ítem 11.5 de la factibilidad eléctrica, se contaba con la aprobación de luz para la ampliación de carga de 18.60 kW, otorgado por la Calle 4A, mirando de frente a su predio desde la vía pública, en el extremo izquierdo y cerca al límite de propiedad del vecino, es decir el Concesionario, solo consideró entregar la factibilidad, en la misma ubicación donde se encuentra el medidor actual, situación que no tomó en cuenta el proyectista al definir la ubicación del medidor de la nueva ubicación de la fachada de la obra, la cual se encuentra en la N° 03; es decir el suministro se situaba en la misma ubicación existente; situación que implicó modificar el planteamiento eléctrico del Expediente Técnico, es decir modificar el punto de alimentación hecho que conforme a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como adicional de obra, pues se incrementa un buzón adicional a los previstos, así como canalizaciones; por lo que, con fecha 18 de mayo de 2018 la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 129-2018- MINEDU /VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, adicional que deberá ser ejecutado en un plazo de cinco (05) días calendario; sin embargo, existen partidas contractuales que dependen de la ejecución de dicho adicional para culminar con la ejecución de las siguientes actividades: construcción de rampas de acceso a pabellón N° 04, rampa costado de escalera que baja al ascensor, construcción de rampas de acceso al Pabellón N° 01, en el aula de inicial N° 02; Construcción de veredas después de la rampa que va al pabellón N° 02; Construcción de buzón N° 06 y acabados de los buzones del 1 al 5; Construcción de veredas y jardín entre el pabellón N° 01 a pabellón N° 02, en el aula inicial N° 02, construcción de veredas después de la rampa que va al pabellón N° 02; Construcción de veredas y rampas en ingreso en patio de ingreso, entre cocina y tópic; Instalación de cableado entre cajas pues el circuito será distinto al previsto en el contrato, por tanto, el medidor tendrá que pasar de forma invertida por los buzones hasta llegar al tablero principal; Construcción de piso vinílico de alto tránsito y contrazócalo vinílico del aula N° 01 del pabellón N° 02, debido al cruce de la línea eléctrica del Adicional de Obra N° 01, señalando que dichas actividades no han podido ser ejecutadas, por no tener definido el punto de la acometida de la Red Eléctrica, afectando el Cronograma de Ejecución desde el 23 de mayo de 2018, fecha prevista de culminación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, afectando la ruta crítica; desplazando la fecha de culminación de la obra hasta el 15 de junio de 2018;

Que, mediante Carta N° 98-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 25 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 03-2018-GRUPO BRAVAJAL-RC, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra",



concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por veintidós (22) días calendario debido a que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, anotó en el Asiento N° 281 del Cuaderno de Obra el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo; asimismo cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación; ii) con fecha 18 de mayo de 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la Resolución Jefatural N° 129-2018- MINEDU /VMGI-PRONIED-UGEO, el mismo que contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, y considerando que de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra el plazo contractual de obra venció el 20 de mayo de 2018, resulta necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional; precisando que la ejecución de dicho adicional afecta partidas contractuales que no pueden ser ejecutadas en tanto no se ejecute la prestación adicional aprobada tales como: partida 03.04.02.03 Piso vinílico de 3.1 mm., el cual para su ejecución es necesario que el falso y contrapiso esté completamente seco, necesitándose como mínimo un plazo de ejecución de siete (07) días calendario y partida 03.05.02.07 Contrazócalo de vinílico de color H= 0.10m, que se encuentran en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente; así como de partidas que no forman parte de la ruta crítica, sin embargo su ejecución superan el plazo de termino de obra vigente, tales como: 02.02.06.01 Falso piso , mezcla 1:8 e=4", plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.01.02 Contrapiso de 48mm, plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.02.03 Piso vinílico de 3.1mm, plazo de ejecución un (01) día calendario; 03.04.02.07 Contrazócalo de vinílico, plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.01.02.01.03 Excavaciones de zanjas instalaciones eléctricas C-C, plazo de ejecución tres (03) días calendario; 05.01.02.01.07 Relleno compactado de zanjas instalaciones eléctricas C-C, plazo de ejecución dos y medio (2.5) días calendario, 02.01.04.04 Afirmado de 8" para pisos interiores y exteriores compactado, plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.05.01 vereda – concreto 175 kg/cm², plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.05.01 rampa – concreto 175 kg/cm², plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.05.04 Juntas rampas y veredas, plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.08.05.01 Barandas, plazo de ejecución tres y medio (3.5) días calendario; 03.12.03 Sembrado de grass tipo alfombra, plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.01.03.01.03 Alimentador 3-1x16mm², plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.01.03.01.05 Alimentador 3-1x16mm², plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.01.03.01.06 Alimentador 2-1x16mm², plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.05.01 Murete de concreto para acometida eléctrica y portamedidor, plazo de ejecución un (01) día calendario; y 01.01.01.07 Desinstalación y traslado al Minedu de aulas provisionales, Adm., plazo de ejecución siete (07) días calendario, precisando que el atraso en la ejecución de estas partidas es ajeno al Contratista, afectando la ruta crítica del Programa de Obra; señalando que la cuantificación de los días lo realizó de acuerdo al metrado afectado, los mismos que han sido determinados de los planos de arquitectura; asimismo señaló que la prestación adicional no impide ejecutar la partida de ascensor, debiendo el Contratista realizar las pruebas correspondientes empleando un grupo electrógeno, ya que dentro del costo unitario se encuentra las pruebas hasta su puesta en funcionamiento, además que el Expediente Técnico no indica que para realizar las pruebas de los equipos la Entidad deba suministrar la energía definitiva;

Que, a través del Informe N° 212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 01 de junio de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones





Resolución Jefatural

N° 147-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUN. 2018

por causas no atribuibles al contratista” y “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, resulta procedente parcialmente por diecisiete (17) días calendario debido a que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, anotó el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo, a través del Asiento N° 281 del Cuaderno de Obra; ii) a través de la Resolución Jefatural N° 129-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de mayo de 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el cual contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario; señalando que dicho adicional contempla el cambio de ubicación de la acometida para el suministro de energía eléctrica, que obliga que se modifique el desarrollo de las redes en un sector de la obra, siendo necesario la ejecución de actividades no contempladas en el Expediente Técnico, sin embargo para la ejecución de dichas actividades, se debe posponer la ejecución de algunas partidas contractuales que se encuentran vinculadas, y/o son precedentes a las partidas de la prestación adicional, como los pisos en el aula del Pabellón 2 (Falso piso y contrapiso), falso piso y piso de cemento frotachado en veredas frente al pabellón 2, así como la colocación de buzones de concreto armado en un sector de la obra; señalando que para la ejecución del adicional es necesario la excavación de zanjas para su implementación, indicando que en dicho tramo, el Contratista acabo con la ejecución de excavación y ductos programados, situación que se advierte en los Asientos N° 254, 255, 256, 262, 265, 266 y 276 del Cuaderno de Obra, evidenciándose que término la ejecución contractual de los buzones eléctricos, excavación, tendido de ductos y posterior relleno con material propio, los cuales generan la afectación de las partidas contractuales como veredas del pasadizo proyectado, el falso piso y contrapiso de concreto, así como el piso vinílico proyectada en una de las aulas; además que en el Cronograma de Obra Vigente se advierte que el Contratista consideró como hipótesis de trabajo cuatro (04) partidas críticas: 03.04.02.03 Piso vinílico de 3.1mm, con fecha de inicio 12 de mayo de 2018 y fecha de finalización 17 de mayo de 2018; 03.05.01.17 Contrazócalo de vinílico de color H=0.10, con fecha de inicio 18 de mayo de 2018 y fecha de finalización 20 de mayo de 2018; 04.03.04.01 Calentador de agua, con fecha de inicio 18 de mayo de 2018 y fecha de finalización 20 de mayo de 2018; 05.04.01 Suministro e instalación de ascensor, con fecha de inicio 06 de abril de 2018 y fecha de finalización 20 de mayo de 2018; evidenciándose que la aprobación del adicional de fecha 18 de mayo de 2018, afectó la ruta crítica pues las partidas Piso vinílico de 3.1mm y Contrazócalo de vinílico de color H=0.10, se vieron afectadas, además que la ejecución de las partidas que conforman el adicional y las contractuales afectadas por el adicional superan el plazo de finalización de obra (20 de mayo de 2018) tornándose por tanto partidas críticas; precisando que en la cuantificación de su solicitud el Contratista consideró a la partida de desinstalación de aulas provisionales instaladas por el Contratista en una losa deportiva frente a la obra; como la partida 05.04.01 murete porta medidor cuya ejecución se puede desarrollar con los detalles otorgado por Luz del sur, además su ejecución se realizará en los exteriores de la Institución



Educativa, no afectando los trabajos internos ni exteriores de la obra, advirtiéndose también que las mismas no tiene precedencia obligatoria con el adicional; así también consideró las pruebas eléctricas de la partida del ascensor, la cual se puede realizar con conexiones eléctricas provisionales que el Contratista debió requerir al Concesionario, y si bien se viene utilizando energía del medidor monofásico de la Institución Educativa, esto corresponde a decisiones y responsabilidad del Contratista, siendo que el Expediente Técnico consideró instalaciones de energía eléctrica provisional para la ejecución de la obra, tal como se evidencia en la partida 01.01.02.02 Energía eléctrica provisional; y iii) el cronograma de ejecución de la obra se alteró por la ejecución de las partidas del adicional de obra, así como, las partidas contractuales vinculadas a esta, hasta el 06 de junio de 2018, fecha que estima el Supervisor para ejecutar el contrazócalo, última partida realmente afectada, por lo tanto, la partida desinstalación de aulas provisionales instaladas, indicada en el análisis de ampliación del Supervisor, que se ejecutaría desde el 05 de junio de 2018 hasta el 11 de junio de 2018, no ha sido demostrado;



Que, con Memorandum N° 3029-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;



Que, con Informe N° 477-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 05 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, por las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”* y *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*, debe ser declarada procedente parcialmente por diecisiete (17) días calendario, debido a que dicho plazo se requiere para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada por la Entidad mediante Resolución Jefatural N° 129-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y para la ejecución de las partidas subsecuentes afectadas por la ejecución del referido adicional; cumpliéndose así lo exigido en el 34.5 numeral del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículo 169° y 170° de su Reglamento, al acreditarse la afectación de la ruta crítica y al no ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo, atribuible al Contratista conforme a lo indicando por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la*



Resolución Jefatural

N° 147-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 06 JUN. 2018

ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde declarar precedente parcialmente por diecisiete (17) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, debido a que la Entidad con Resolución Jefatural N° 129-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente, siendo el plazo adicional, necesario para la ejecución de las partidas de la referida prestación adicional y las partidas subsecuentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 477-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3029-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 98-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC y el Documento CM-219-18;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", en virtud del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, postergando el término del plazo contractual vigente del 20 de mayo de 2018 al 06 de junio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MAESTRO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

06 JUN. 2018

Lima,

OFICIO N° 1828 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MAESTRO

(Conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)

Calle Boulevard N° 162, Oficina 1002.

Santiago de Surco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 22953-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° M7 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Mg. Blanca Evira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD EMISORA.
Necesitaré: _____
Hora: _____



INFORME N° 477-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ibáñez**
 Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorándum N° 3029-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
 b) Informe N° 212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL
 c) Carta N° 98-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC
 d) Documento CM-219-18
 Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima".
- Expediente N° 22953-2018**
- Fecha :** Lima, 05 de junio de 2018.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210)





días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 279 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de mayo de 2018, el Contratista anotó que concluyó el relleno compactado con afirmado en la zona de veredas y rampas; asimismo señaló que interrumpe la ejecución de las partidas de concreto en veredas, rampas, pisos en Aula N° 01 de Pabellón N° 02 y Sistema de evacuación pluvial en los tramos que corresponden a las conexiones eléctricas subterránea desde el Tablero General hacia la nueva ubicación del medidor de energía, puesto que está a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 que permita la conexión de dicha ejecución.
- 1.6 Con Oficio N° 1633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de mayo de 2018, la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 129-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) Incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia acumulada de 0,49% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante de N° 01, por el monto S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) que representa una incidencia de 0,08% y una inocencia acumulada de 0,41% del monto del contrato original.
- 1.7 A través del Asiento N° 281 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de mayo de 2018, el Contratista anotó que en la fecha recibió el Oficio N° 1633-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 129-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED; precisando que al culminar la ejecución de la prestación adicional, podrá ejecutar las partidas mencionadas en el Asiento N° 249 y 280 del Cuaderno de Obra; asimismo dejando constancia que en la fecha se da inicio a la casual de Ampliación de Plazo, generada por la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y asimismo por la ejecución de las partidas mencionadas en el Asiento N° 280 del Cuaderno de Obra, las mismas que no se pueden ejecutar, en tanto no se culmine la Prestación Adicional de Obra, señalando que su aprobación constituye el final de la causal invocada, esto de conformidad con los artículos N° 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estrado.
- 1.8 Mediante Asiento N° 282 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de mayo de 2018, el Supervisor señaló que en relación a lo anotado por el Contratista en el Asiento N° 280 y 281 del Cuaderno de Obra, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, no impide la ejecución de partidas indicadas en dichos asientos, solamente en los sectores o áreas que ocupa dicha prestación adicional; por lo que, las demás partidas que no se





encuentren involucradas deben ser culminadas dentro del plazo vigente es decir al 20 de mayo de 2018.

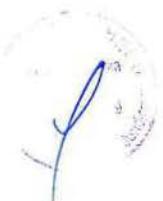
- 1.9 A través del Documento CM-219-18, recibido por el Supervisor el 19 de mayo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario, invocando las causales establecidas en los numerales 1. y 2. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que de acuerdo al Expediente Técnico en el ítem 11.5 de la factibilidad eléctrica, se contaba con la aprobación de luz para la ampliación de carga de 18.60 kW, otorgado por la Calle 4A, mirando de frente a su predio desde la vía pública, en el extremo izquierdo y cerca al límite de propiedad del vecino, es decir el Concesionario, solo consideró entregar la factibilidad, en la misma ubicación donde se encuentra el medidor actual, situación que no tomó en cuenta el proyectista al definir la ubicación del medidor de la nueva ubicación de la fachada de la obra, la cual se encuentra en la N° 03; es decir el suministro se situaba en la misma ubicación existente; situación que implicó modificar el planteamiento eléctrico del Expediente Técnico, es decir modificar el punto de alimentación hecho que conforme a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como adicional de obra, pues se incrementa un buzón adicional a los previstos, así como canalizaciones; por lo que, con fecha 18 de mayo de 2018 la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 129-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, adicional que deberá ser ejecutado en un plazo de cinco (05) días calendario; sin embargo, existen partidas contractuales que dependen de la ejecución de dicho adicional para culminar con la ejecución de las siguientes actividades: construcción de rampas de acceso a pabellón N° 04, rampa costado de escalera que baja al ascensor, construcción de rampas de acceso al Pabellón N° 01, en el aula de inicial N° 02; Construcción de veredas después de la rampa que va al pabellón N° 02; Construcción de buzón N° 06 y acabados de los buzones del 1 al 5; Construcción de veredas y jardín entre el pabellón N° 01 a pabellón N° 02, en el aula inicial N° 02, construcción de veredas después de la rampa que va al pabellón N° 02; Construcción de veredas y rampas en ingreso en patio de ingreso, entre cocina y tópic; Instalación de cableado entre cajas pues el circuito será distinto al previsto en el contrato, por tanto, el medidor tendrá que pasar de forma invertida por los buzones hasta llegar al tablero principal; Construcción de piso vinílico de alto tránsito y contrazócalo vinílico del aula N° 01 del pabellón N° 02, debido al cruce de la línea eléctrica del Adicional de Obra N° 01, señalando que dichas actividades no han podido ser ejecutadas, por no tener definido el punto de la acometida de la Red Eléctrica, afectando el Cronograma de Ejecución desde el 23 de mayo de 2018, fecha prevista de culminación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, afectando la ruta crítica; desplazando la fecha de culminación de la obra hasta el 15 de junio de 2018.
- 1.10 Mediante Carta N° 98-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 25 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 03-2018-GRUPO BRAVAJAL-RC, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por veintidós (22) días calendario debido a que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo





170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, anotó en el Asiento N° 281 del Cuaderno de Obra el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo; asimismo cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación; ii) con fecha 18 de mayo de 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la Resolución Jefatural N° 129-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el mismo que contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, y considerando que de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra el plazo contractual de obra venció el 20 de mayo de 2018, resulta necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional; precisando que la ejecución de dicho adicional afecta partidas contractuales que no pueden ser ejecutadas en tanto no se ejecute la prestación adicional aprobada tales como: partida 03.04.02.03 Piso vinílico de 3.1 mm., el cual para su ejecución es necesario que el falso y contrapiso esté completamente seco, necesitándose como mínimo un plazo de ejecución de siete (07) días calendario y partida 03.05.02.07 Contrazócalo de vinílico de color H= 0.10m, que se encuentran en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente; así como de partidas que no forman parte de la ruta crítica, sin embargo su ejecución superan el plazo de termino de obra vigente, tales como: 02.02.06.01 Falso piso , mezcla 1:8 e=4", plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.01.02 Contrapiso de 48mm, plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.02.03 Piso vinílico de 3.1mm, plazo de ejecución un (01) día calendario; 03.04.02.07 Contrazócalo de vinílico, plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.01.02.01.03 Excavaciones de zanjas instalaciones eléctricas C-C, plazo de ejecución tres (03) días calendario; 05.01.02.01.07 Relleno compactado de zanjas instalaciones eléctricas C-C, plazo de ejecución dos y medio (2.5) días calendario, 02.01.04.04 Afirmado de 8" para pisos interiores y exteriores compactado, plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.05.01 vereda – concreto 175 kg/cm², plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.05.01 rampa – concreto 175 kg/cm², plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.04.05.04 Juntas rampas y veredas, plazo de ejecución medio (0.5) día calendario; 03.08.05.01 Barandas, plazo de ejecución tres y medio (3.5) días calendario; 03.12.03 Sembrado de grass tipo alfombra, plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.01.03.01.03 Alimentador 3-1x16mm², plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.01.03.01.05 Alimentador 3-1x16mm², plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.01.03.01.06 Alimentador 2-1x16mm², plazo de ejecución un (01) día calendario; 05.05.01 Murete de concreto para acometida eléctrica y portamedidor, plazo de ejecución un (01) día calendario; y 01.01.01.07 Desinstalación y traslado al Minedu de aulas provisionales, Adm., plazo de ejecución siete (07) días calendario, precisando que el atraso en la ejecución de estas partidas es ajeno al Contratista, afectando la ruta crítica del Programa de Obra; señalando que la cuantificación de los días lo realizó de acuerdo al metrado afectado, los mismos que han sido determinados de los planos de arquitectura; asimismo señaló que la prestación adicional no impide ejecutar la partida de ascensor, debiendo el Contratista realizar las pruebas correspondientes empleando un grupo electrógeno, ya que dentro del costo unitario se encuentra las pruebas hasta su puesta en funcionamiento, además que el Expediente Técnico no indica que para realizar las pruebas de los equipos la Entidad deba suministrar la energía definitiva.

- 1.11 A través del Informe N° 212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 01 de junio de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", resulta procedente parcialmente por diecisiete (17)





días calendario debido a que: i) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, anotó el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo, a través del Asiento N° 281 del Cuaderno de Obra; ii) a través de la Resolución Jefatural N° 129-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de mayo de 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el cual contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario; señalando que dicho adicional contempla el cambio de ubicación de la acometida para el suministro de energía eléctrica, que obliga que se modifique el desarrollo de las redes en un sector de la obra, siendo necesario la ejecución de actividades no contempladas en el Expediente Técnico, sin embargo para la ejecución de dichas actividades, se debe posponer la ejecución de algunas partidas contractuales que se encuentran vinculadas, y/o son precedentes a las partidas de la prestación adicional, como los pisos en el aula del Pabellón 2 (Falso piso y contrapiso), falso piso y piso de cemento frotachado en veredas frente al pabellón 2, así como la colocación de buzones de concreto armado en un sector de la obra; señalando que para la ejecución del adicional es necesario la excavación de zanjas para su implementación, indicando que en dicho tramo, el Contratista acabo con la ejecución de excavación y ductos programados, situación que se advierte en los Asientos N° 254, 255, 256, 262, 265, 266 y 276 del Cuaderno de Obra, evidenciándose que término la ejecución contractual de los buzones eléctricos, excavación, tendido de ductos y posterior relleno con material propio, los cuales generan la afectación de las partidas contractuales como veredas del pasadizo proyectado, el falso piso y contrapiso de concreto, así como el piso vinílico proyectada en una de las aulas; además que en el Cronograma de Obra Vigente se advierte que el Contratista consideró como hipótesis de trabajo cuatro (04) partidas críticas: 03.04.02.03 Piso vinílico de 3.1mm, con fecha de inicio 12 de mayo de 2018 y fecha de finalización 17 de mayo de 2018; 03.05.01.17 Contrazócalo de vinílico de color H=0.10, con fecha de inicio 18 de mayo de 2018 y fecha de finalización 20 de mayo de 2018; 04.03.04.01 Calentador de agua, con fecha de inicio 18 de mayo de 2018 y fecha de finalización 20 de mayo de 2018; 05.04.01 Suministro e instalación de ascensor, con fecha de inicio 06 de abril de 2018 y fecha de finalización 20 de mayo de 2018; evidenciándose que la aprobación del adicional de fecha 18 de mayo de 2018, afectó la ruta crítica pues las partidas Piso vinílico de 3.1mm y Contrazócalo de vinílico de color H=0.10, se evieron afectadas, además que la ejecución de las partidas que conforman el adicional y las contractuales afectadas por el adicional superan el plazo de finalización de obra (20 de mayo de 2018) tornándose por tanto partidas críticas; precisando que en la cuantificación de su solicitud el Contratista consideró a la partida de desinstalación de aulas provisionales instaladas por el Contratista en una losa deportiva frente a la obra; como la partida 05.04.01 murete porta medidor cuya ejecución se puede desarrollar con los detalles otorgado por Luz del sur, además su ejecución se realizará en los exteriores de la Institución Educativa, no afectando los trabajos internos ni exteriores de la obra, advirtiéndose también que las mismas no tiene precedencia obligatoria con el adicional; así también consideró las pruebas eléctricas de la partida del ascensor, la cual se puede realizar con conexiones eléctricas provisionales que el Contratista debió requerir al Concesionario, y si bien se viene utilizando energía del medidor monofásico de la Institución Educativa, esto corresponde a decisiones y responsabilidad del Contratista, siendo que el Expediente Técnico consideró instalaciones de energía eléctrica provisional para la ejecución de la obra, tal como se evidencia en la partida 01.01.02.02 Energía eléctrica provisional; y iii) el cronograma de ejecución de la obra se alteró por la ejecución de las partidas del adicional de obra, así como, las partidas contractuales vinculadas a esta, hasta el 06 de junio de 2018, fecha que estima el Supervisor para ejecutar el contrazócalo, última partida realmente afectada, por lo tanto, la partida desinstalación de aulas provisionales instaladas, indicada en el análisis de





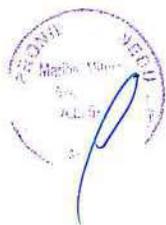
ampliación del Supervisor, que se ejecutaría desde el 05 de junio de 2018 hasta el 11 de junio de 2018, no ha sido demostrado.

- 1.12 Con Memorandum N° 3029-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dió conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del RLCE, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 En el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra, el Contratista cumplió con efectuar la anotación en el cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que determine la ampliación de plazo, conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra quien manifestó que dichas anotaciones se efectuó en el Asiento N° 281, del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de mayo de 2018, anotación que fue asentada por el Contratista, cumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del RLCE, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista sustentó su solicitud de ampliación en las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".
- 2.5 En segundo término, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, se advierte que el hecho invocado la encuadra en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra" en tal sentido, y de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial y Estudios y Obras, el hecho invocado se encuadran en dichas causales.

En esa línea, el Contratista a través del Documento CM-219-18, recibido por el Supervisor el 19 de mayo de 2018, solicitó la ampliación de plazo N° 02 por veintiséis





(26) días calendario, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.9 del presente informe.

En mérito al documento citado en el párrafo precedente, el Supervisor remitió la Carta N° 98-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 25 de mayo de 2018, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, concluyendo que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por veintidós (22) días calendario, por los argumentos expuestos en el numeral 1.10 del presente informe. Cabe precisar que el Supervisor emite su opinión técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo en mérito al Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, quien tiene responsabilidad por el manejo técnico de la obra.

Asimismo, el Coordinador de Obra a través del Informe N° 212-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 01 de junio de 2018, emite su opinión sobre la procedencia parcial de la ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendario, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.11 del presente informe; determinando que la causal que determina la presente ampliación de plazo es por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada por la Entidad mediante Resolución Jefatural N° 129-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y para la ejecución de las partidas subsecuentes afectadas por la ejecución del referido adicional.

Cabe indicar, que el análisis de la afectación de la Ruta Crítica, es netamente técnico por tanto es responsabilidad del Supervisor y por los profesionales de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por ser los responsables, del manejo de la obra; quienes determinaron la procedencia parcial de la ampliación de plazo, cuantificándola en diecisiete (17) días calendario.

Por otro lado, se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por la deficiencia en la elaboración del Expediente Técnico, puesto que esta situación ocasionó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente, que generó la presente ampliación de plazo.

- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista quienes cuantificaron otorgar el plazo de diecisiete (17) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", razón por la cual el plazo contractual se extendería del 20 de mayo de 2018 al 06 de junio de 2018.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista debe ser declarada procedente parcialmente por diecisiete (17) días calendario, según la cuantificación efectuada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.





RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra, y notificar al Contratista, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.
- 4.2 Así también, recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por la deficiencia en la elaboración del Expediente Técnico, puesto que esta situación ocasionó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente, que generó la presente ampliación de plazo.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 477-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 05 de junio de 2018.



Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.